



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de 2021

Proceso No. 2021-00619

Revisadas las diligencias, en especial las pretensiones formuladas y el título base de ejecución, advierte el Despacho que carece de competencia para tramitar la demanda puesta a su consideración, en la medida que según se detallará a continuación la suma de las pretensiones e intereses reclamados no alcanzan a cubrir el monto de los 150 smlmv (\$136'278.900) de que trata el artículo 25 del C.G.P., para ser considerado como de mayor cuantía y por ende radicarlo en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito.

En efecto, la parte ejecutante allegó pagaré y atendiendo que pide librar la orden de apremio por capital de \$125'000.000 más los intereses que se causen a partir de la presentación de la demanda, conceptos que no alcanzan a completar el monto de mayor cuantía señalado, de modo que, el valor que pretende demandar de manera alguna superan el monto para ser de mayor cuantía, pues a claras luces dicho monto apenas alcanza a ser un asunto de menor cuantía.

En consecuencia y bajo los parámetros establecidos en el numeral primero del artículo 26 del C.G.P., este asunto corresponde a los procesos de MENOR CUANTÍA y por tanto su conocimiento radica en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la presente demanda de EJECUTIVA SINGULAR instaurada por BANCOOMEVA contra IMPORTADORA Y PROCESADORA DE FRUTOS SECOS Y OTRA, por falta de competencia en razón de la cuantía determinada para este asunto.

Segundo: **REMITIR** de forma inmediata las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, a fin que el asunto sea asignado equitativamente entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0127, del 14 de diciembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria